

▼ **C1**

3. La Comisión utilizará los datos facilitados por los Estados miembros con arreglo a los apartados 1 y 2 únicamente con fines informativos.

Sección 3

*Sistemas de gestión y control**Artículo 12***Organismos intermedios**

Cuando un organismo intermedio realice una o varias de las tareas de una autoridad de gestión o de certificación, los acuerdos pertinentes se registrarán formalmente por escrito.

Las disposiciones del presente Reglamento relativas a las autoridades de gestión y de certificación se aplicarán al organismo intermedio.

Artículo 13► **M1** **Autoridad de gestión y responsables del control** ◀

1. A efectos de la selección y aprobación de operaciones con arreglo al artículo 60, letra a), del Reglamento (CE) n° 1083/2006, la autoridad de gestión se asegurará de que los beneficiarios estén informados de las condiciones específicas relativas a los bienes entregados o los servicios prestados en el marco de la operación, el plan de financiación, el plazo límite de ejecución y la información financiera y de otro tipo que se ha de conservar y comunicar.

Antes de tomar la decisión aprobatoria, la autoridad de gestión se cerciorará de que el beneficiario tiene capacidad para cumplir dichas condiciones.

2. ► **M1** Las verificaciones que la autoridad de gestión ha de llevar a cabo con arreglo al artículo 60, letra b), del Reglamento (CE) n° 1083/2006, o que han de efectuar los responsables del control pertinentes designados por los Estados miembros en el caso de los programas correspondientes al objetivo de «cooperación territorial europea» con arreglo al artículo 16 del Reglamento (CE) n° 1080/2006, abordarán los aspectos administrativo, financiero, técnico y físico de las operaciones, según corresponda. ◀

A través de las verificaciones se comprobará que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la decisión aprobatoria, que las solicitudes de reembolso del beneficiario son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales. Las verificaciones incluirán procedimientos para evitar la doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros períodos de programación.

Las verificaciones incluirán los procedimientos siguientes:

- a) verificaciones administrativas de todas las solicitudes de reembolso de los beneficiarios;
- b) verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas.

▼ **M1**

3. Cuando las verificaciones sobre el terreno de un programa operativo con arreglo a la letra b) del párrafo tercero del apartado 2 se realicen por muestreo, la autoridad de gestión, o los responsables del control en el caso de programas correspondientes al objetivo de «cooperación territorial europea», conservarán registros en los que se describa y justifique el método de muestreo y se identifiquen las operaciones o transacciones seleccionadas para ser verificadas.

▼ M1

La autoridad de gestión, o los responsables del control en el caso de programas correspondientes al objetivo de «cooperación territorial europea», determinarán el tamaño que ha de tener la muestra para ofrecer garantías razonables en cuanto a la legalidad y regularidad de las transacciones conexas, teniendo en cuenta el nivel de riesgo que hayan identificado para el tipo de beneficiarios y operaciones de que se trate. La autoridad de gestión o los responsables del control reexaminarán el método de muestreo cada año.

4. La autoridad de gestión, o los responsables del control en el caso de programas correspondientes al objetivo de «cooperación territorial europea», establecerán por escrito normas y procedimientos para las verificaciones realizadas con arreglo al apartado 2 y conservarán registros de cada verificación, en los que indicarán el trabajo realizado, la fecha y los resultados de la verificación y las medidas adoptadas con respecto a las irregularidades detectadas.

▼ C1

5. Cuando la autoridad de gestión también sea beneficiaria en el marco del programa operativo, los acuerdos de verificación a los que se refieren los apartados 2, 3 y 4 garantizarán la adecuada separación de funciones de conformidad con el artículo 58, letra b), del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

*Artículo 14***Registros contables**

1. Los registros contables de operaciones y los datos sobre ejecución a los que se refiere el artículo 60, letra c), del Reglamento (CE) nº 1083/2006 incluirán la información establecida en el anexo III del presente Reglamento.

Las autoridades de gestión, certificación y auditoría, así como los organismos a los que se refiere el artículo 62, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, tendrán acceso a dicha información.

2. Previa petición por escrito de la Comisión, el Estado miembro facilitará a esta la información a la que se refiere el apartado 1 en un plazo de quince días laborables a partir de la recepción de la petición, o en cualquier otro plazo acordado, a fin de llevar a cabo controles de documentos y verificaciones sobre el terreno.

▼ M1

3. En los registros contables llevados conforme al artículo 61, letra f), del Reglamento (CE) nº 1083/2006, todo importe relacionado con una irregularidad comunicada a la Comisión con arreglo al artículo 28 del presente Reglamento deberá identificarse con el número de referencia atribuido a esa irregularidad o mediante cualquier otro método adecuado.

▼ C1*Artículo 15***Pista de auditoría**

A efectos del artículo 60, letra f), del Reglamento (CE) nº 1083/2006, se considerará que una pista de auditoría es adecuada cuando, en relación con el programa operativo en cuestión, cumpla los criterios siguientes:

a) permita conciliar los importes agregados certificados a la Comisión con los registros contables detallados y los documentos acreditativos que obran en poder de la autoridad de certificación, la autoridad de gestión, los organismos intermedios y los beneficiarios, con respecto a las operaciones cofinanciadas en el marco del programa operativo;

▼C1

- b) permita verificar el pago de la contribución pública al beneficiario;
- c) permita verificar la aplicación de los criterios de selección establecidos por el Comité de seguimiento para el programa operativo;
- d) contenga, con respecto a cada operación, según proceda, las especificaciones técnicas y el plan de financiación, los documentos relativos a la aprobación de la concesión, los documentos relativos a los procedimientos de contratación pública, los informes de situación y los informes sobre las verificaciones y auditorías llevadas a cabo.

*Artículo 16***Auditorías de las operaciones**

1. Las auditorías a las que se refiere el artículo 62, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 1083/2006 se llevarán a cabo cada doce meses, a partir del 1 de julio de 2008, sobre una muestra de operaciones seleccionadas mediante un método establecido o aprobado por la autoridad de auditoría de conformidad con el artículo 17 del presente Reglamento.

Las auditorías se llevarán a cabo sobre el terreno a partir de los documentos y registros que posea el beneficiario.

2. A través de las auditorías se verificará si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) la operación cumple los criterios de selección establecidos para el programa operativo, se ha ejecutado de conformidad con la decisión aprobatoria y cumple todas las condiciones aplicables con respecto a su funcionalidad y uso o a los objetivos que han de alcanzarse;
- b) los gastos declarados se corresponden con los registros contables y los documentos acreditativos que obran en poder del beneficiario;
- c) los gastos declarados por el beneficiario son conformes a las normas comunitarias y nacionales;
- d) se ha abonado la contribución pública al beneficiario de conformidad con el artículo 80 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

3. Cuando los problemas detectados resulten ser de carácter sistémico y, por consiguiente, entrañen un riesgo para otras operaciones en el marco del programa operativo, la autoridad de auditoría velará por que se lleven a cabo nuevos exámenes, que incluyan auditorías cuando sea necesario, para determinar su alcance. Las medidas necesarias tanto preventivas como correctoras las tomarán las autoridades competentes.

4. A efectos de inclusión en los cuadros del punto 9 del anexo VI y en el punto 9 del anexo VIII, en el importe de gastos auditados únicamente se tendrán en cuenta los gastos que entren en el ámbito de una auditoría de conformidad con el apartado 1.

*Artículo 17***Muestreo**

1. La muestra de las operaciones que se vayan a auditar cada año se basará, en principio, en un método de muestreo estadístico aleatorio, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2, 3 y 4. Podrán seleccionarse operaciones adicionales a modo de muestra complementaria según lo establecido en los apartados 5 y 6.

▼ **C1**

2. El método utilizado para seleccionar la muestra y extraer conclusiones de los resultados tendrá en cuenta las normas de auditoría aceptadas a nivel internacional y estará documentado. La autoridad de auditoría determinará el método de muestreo estadístico adecuado que se debe aplicar, teniendo en cuenta el importe de los gastos, el número de operaciones y el tipo, así como otros factores pertinentes. Los parámetros técnicos de la muestra se determinarán de conformidad con el anexo IV.

3. La muestra que se vaya a auditar cada doce meses se seleccionará entre aquellas operaciones en relación con las cuales, durante el año anterior a aquel en que se haya remitido a la Comisión el informe de control anual al que se refiere el artículo 18, apartado 2, se hayan declarado a la Comisión los gastos relativos al programa operativo o, en su caso, a los programas operativos a los que se aplique un sistema de gestión y control común. Con respecto a los primeros doce meses, la autoridad de auditoría podrá decidir agrupar las operaciones en relación con las cuales se hayan declarado gastos a la Comisión en 2007 y 2008 como base para la selección de las operaciones que se van a auditar.

4. La autoridad de auditoría extraerá conclusiones a partir de los resultados de las auditorías relativas a los gastos declarados a la Comisión durante el año al que se refiere el apartado 3 y las comunicará a la Comisión en el informe anual de control.

En los programas operativos en relación con los cuales el índice de error proyectado supere el nivel de tolerancia, la autoridad de auditoría analizará su importancia y adoptará las medidas necesarias, incluida la formulación de recomendaciones adecuadas, que se comunicarán en el informe anual de control.

5. La autoridad de auditoría revisará periódicamente el alcance de la muestra aleatoria y velará, en particular, por que ofrezca garantías suficientes de auditoría para las declaraciones que han de suministrarse en los cierres parcial y final en relación con cada programa operativo.

Basándose en una opinión profesional, decidirá si es necesario auditar una muestra complementaria de operaciones adicionales a fin de tener en cuenta los factores de riesgo específicos identificados y garantizar una cobertura suficiente para cada programa en cuanto a tipos diferentes de operación, beneficiarios, organismos intermedios y ejes prioritarios.

6. La autoridad de auditoría extraerá conclusiones a partir de los resultados de las auditorías de la muestra complementaria y las comunicará a la Comisión en el informe anual de control.

Cuando el número de irregularidades detectadas sea elevado o cuando se hayan detectado irregularidades sistémicas, la autoridad de auditoría analizará su importancia y adoptará las medidas necesarias, incluida la formulación de recomendaciones adecuadas, que comunicará en el informe anual de control.

Los resultados de las auditorías realizadas sobre la muestra complementaria y las realizadas sobre la muestra aleatoria se analizarán por separado. En concreto, no se tendrán en cuenta las irregularidades detectadas en la muestra complementaria cuando se haya calculado el índice de error de la muestra aleatoria.

*Artículo 18***Documentos presentados por la autoridad de auditoría**

1. La estrategia de auditoría a la que se hace referencia en el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 1083/2006 se establecerá de acuerdo con el modelo del anexo V del presente Reglamento. Se actualizará y revisará anualmente y, si es necesario, en el transcurso del año.

▼ C1

2. El informe anual de control y el dictamen a los que se refiere el artículo 62, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) nº 1083/2006 se basarán en las auditorías de los sistemas y las auditorías de las operaciones realizadas de acuerdo con el artículo 62, apartado 1, letras a) y b), de ese mismo Reglamento de conformidad con la estrategia de auditoría y se elaborarán de acuerdo con los modelos establecidos en los anexos VI y VII del presente Reglamento.

▼ M1

En el caso de los programas correspondientes al objetivo de «cooperación territorial europea», el informe anual de control y el dictamen abarcarán el programa en su conjunto y todos sus gastos subvencionables con una contribución del FEDER.

▼ C1

3. La declaración de cierre a la que se refiere el artículo 62, apartado 1, letra e), del Reglamento (CE) nº 1083/2006 se basará en el trabajo de auditoría realizado por la autoridad de auditoría, o bajo su responsabilidad, de conformidad con la estrategia de auditoría. La declaración de cierre y el informe final de control se elaborarán de acuerdo con el modelo establecido en el anexo VIII del presente Reglamento.

▼ M1

En el caso de los programas correspondientes al objetivo de «cooperación territorial europea», la declaración de cierre y el informe final de control abarcarán el programa en su conjunto y todos sus gastos subvencionables con una contribución del FEDER.

▼ C1

4. Cuando el examen tenga un alcance limitado o cuando el nivel de gastos irregulares detectado no permita presentar un dictamen sin reservas en tanto que dictamen anual al que se refiere el artículo 62, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) nº 1083/2006 o en la declaración de cierre a la que se refiere la letra e) de dicho artículo, la autoridad de auditoría expondrá los motivos y estimará el alcance del problema y sus repercusiones financieras.

5. En el caso del cierre parcial de un programa operativo, la autoridad de auditoría elaborará la declaración relativa a la legalidad y regularidad de las transacciones incluidas en la declaración de gastos mencionada en el artículo 88 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 de acuerdo con el modelo del anexo IX del presente Reglamento y la presentará con el dictamen al que se refiere el artículo 62, apartado 1, letra d), inciso ii), del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

*Artículo 19***Disponibilidad de los documentos**

1. A efectos del artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, la autoridad de gestión garantizará la disponibilidad de un registro con la identidad y el emplazamiento de los organismos que conservan los documentos acreditativos relativos a los gastos y auditorías, es decir, la totalidad de los documentos necesarios para una pista de auditoría adecuada.

▼ **C1**

2. La autoridad de gestión velará por que los documentos a los que se refiere el apartado 1 —así como extractos o copias de ellos— estén disponibles para ser inspeccionados por las personas y organismos competentes en la materia, lo que incluye, como mínimo, el personal autorizado de la autoridad de gestión, la autoridad de certificación, los organismos intermedios y la autoridad de auditoría, así como los organismos a los que se refiere el artículo 62, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 y los funcionarios autorizados de la Comunidad y sus representantes autorizados.

3. La autoridad de gestión conservará la información necesaria a efectos de evaluación y elaboración de informes, incluida la información a la que se refiere el artículo 14, en relación con las operaciones mencionadas en el artículo 90, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 durante la totalidad del periodo establecido en el apartado 1, letra a), de ese mismo artículo.

4. Los soportes de datos generalmente aceptados mencionados en el artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 serán, como mínimo, los siguientes:

- a) las fotocopias de documentos originales;
- b) las microfichas de documentos originales;
- c) las versiones electrónicas de documentos originales;
- d) los documentos que solo existan en versión electrónica.

5. El procedimiento de certificación de la conformidad con el documento original de los documentos conservados en soportes de datos generalmente aceptados lo establecerán las autoridades nacionales y garantizará que las versiones conservadas cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

6. Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados deberán cumplir normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

*Artículo 20***Documentos presentados por la autoridad de certificación**

1. Las certificaciones de las declaraciones de gastos y las solicitudes de pago a las que se refiere el artículo 61, letra a), del Reglamento (CE) nº 1083/2006 se elaborarán según el formato del anexo X y se transmitirán a la Comisión.

2. ► **M1** No más tarde del 31 de marzo de 2010, y del 31 de marzo de cada año a partir de esa fecha, la autoridad de certificación enviará a la Comisión una declaración, en el formato del anexo XI, en la que determinará, para cada eje prioritario del programa operativo: ◀

- a) los importes retirados de las declaraciones de gastos presentadas durante el año anterior a raíz de la cancelación de toda o parte de la contribución pública a una operación;

▼M1

b) los importes recuperados que se hayan deducido de declaraciones de gastos presentadas el año anterior;

▼C1

c) una declaración de los importes que deban recuperarse a 31 de diciembre del año anterior, clasificados por año de emisión de las órdenes de recuperación;

▼M1

d) una lista de los importes declarados irrecuperables el año anterior, o que no se espera recuperar, clasificados según el año de emisión de las órdenes de recuperación.

A efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del párrafo primero, deberán aportarse importes agregados relativos a irregularidades comunicadas a la Comisión con arreglo al artículo 28 en relación con cada eje prioritario.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) del párrafo primero, todo importe relacionado con una irregularidad comunicada a la Comisión con arreglo al artículo 28 deberá identificarse con el número de referencia atribuido a esa irregularidad o mediante cualquier otro método adecuado.

2 bis. Con respecto a cada importe mencionado en la letra d) del párrafo primero del apartado 2, la autoridad de certificación deberá indicar si pide que la parte correspondiente a la Comunidad sea con cargo al presupuesto general de la Unión Europea.

Si, en el plazo de un año tras la presentación de la declaración, la Comisión no pide información a los efectos del artículo 70, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, no informa por escrito al Estado miembro de su intención de abrir una investigación con respecto a ese importe o no pide al Estado miembro que prosiga con el procedimiento de recuperación, la parte correspondiente a la Comunidad será con cargo al presupuesto general de la Unión Europea.

Ese plazo de un año no se aplicará en los casos en que se sospeche o se haya demostrado la existencia de un fraude.

2 ter. A efectos de la declaración conforme al apartado 2, los Estados miembros que no hayan adoptado el euro como moneda en la fecha en que se presente la declaración convertirán en euros los importes en moneda nacional aplicando el tipo de cambio indicado en el artículo 81, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1083/2006. Cuando los importes se refieran a gastos apuntados en las cuentas de la autoridad de certificación durante más de un mes, podrá emplearse el tipo de cambio del mes durante el cual se consignaron por última vez los gastos.

▼C1

3. A fin de proceder al cierre parcial de un programa operativo, la autoridad de certificación enviará a la Comisión la declaración de gastos a la que se refiere el artículo 88 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, con arreglo al formato establecido en el anexo XIV del presente Reglamento.

*Artículo 21***Descripción de los sistemas de gestión y control**

1. La descripción de los sistemas de gestión y control de programas operativos a los que se refiere el artículo 71, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 contendrá información relativa a cada programa operativo sobre los asuntos mencionados en el artículo 58 de dicho Reglamento, así como la información establecida en los artículos 22, 23 y, en su caso, 24 del presente Reglamento.

▼ C1

Dicha información se presentará de conformidad con el modelo establecido en el anexo XII.

2. El Estado miembro en cuyo territorio esté ubicada la autoridad de gestión facilitará la descripción de los sistemas de gestión y control de programas operativos correspondientes al objetivo de «cooperación territorial europea».

*Artículo 22***Información relativa a la autoridad de gestión, la autoridad de certificación y los organismos intermedios**

En lo que se refiere a la autoridad de gestión, la autoridad de certificación y los organismos intermedios, el Estado miembro facilitará a la Comisión la información siguiente:

- a) descripción de las tareas que les han sido confiadas;
- b) organigrama de cada una de las tareas, descripción de la asignación de tareas entre los distintos servicios y en el interior de estos, y número indicativo de puestos asignados;
- c) procedimientos de selección y aprobación de operaciones;
- d) procedimientos por los que se reciben, verifican y validan las solicitudes de reembolso de los beneficiarios, en concreto, normas y procedimientos establecidos a efectos de las verificaciones del artículo 13, y procedimientos por los que se autorizan, ejecutan e introducen en las cuentas los pagos a los beneficiarios;
- e) procedimientos por los que se establecen, certifican y envían a la Comisión las declaraciones de gastos;
- f) referencia a los procedimientos escritos establecidos a efectos de las letras c), d) y e);
- g) normas sobre subvencionabilidad establecidas por el Estado miembro y aplicables al programa operativo;
- h) sistema de conservación de los registros contables detallados de las operaciones y datos de aplicación contemplados en el artículo 14, apartado 1, en el marco del programa operativo.

*Artículo 23***Información relativa a la autoridad de auditoría y a los organismos que realizan auditorías**

Por lo que respecta a la autoridad de auditoría y los organismos a los que se refiere el artículo 62, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1083/2006, el Estado miembro facilitará a la Comisión la información siguiente:

- a) descripción de las tareas respectivas y de su interrelación, incluida, en su caso, la relación con el organismo de coordinación contemplado en el artículo 73, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006;
- b) organigrama de la autoridad de auditoría y de cada uno de los organismos que participan en la realización de las auditorías relativas al programa operativo, incluida la descripción del modo en que se garantiza su independencia, número indicativo de puestos asignados y cualificaciones o experiencia requeridas;
- c) procedimientos para el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones y medidas correctoras resultantes de los informes de auditoría;

▼C1

- d) procedimientos, en su caso, para la supervisión, por parte de la autoridad de auditoría, del trabajo de los organismos que participan en la realización de auditorías relativas al programa operativo;
- e) procedimientos para la elaboración del informe anual de control y las declaraciones de cierre.

*Artículo 24***Descripción de los sistemas de gestión y control correspondientes al objetivo de «cooperación territorial europea»**

Además de la información que figura en los artículos 21, 22 y 23, la descripción de los sistemas de gestión y control incluirá los acuerdos establecidos entre los Estados miembros con los fines siguientes:

- a) proporcionar a la autoridad de gestión acceso a toda la información que necesite para cumplir las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 60 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 y al artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1080/2006;
- b) proporcionar a la autoridad de certificación acceso a toda la información que necesite para cumplir las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 61 del Reglamento (CE) n° 1083/2006;
- c) proporcionar a la autoridad de auditoría acceso a toda la información que necesite para cumplir las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 62 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 y al artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1080/2006;
- d) garantizar el cumplimiento, por parte de los Estados miembros, de las obligaciones que les incumben en materia de recuperación de los importes abonados indebidamente con arreglo al artículo 17, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1080/2006;
- e) velar por la legalidad y la regularidad de los gastos abonados fuera de la Comunidad e incluidos en la declaración de gastos cuando los Estados miembros que participan en un programa aprovechen la flexibilidad prevista en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1080/2006 para permitir que la autoridad de gestión, la autoridad de certificación y la autoridad de auditoría cumplan las obligaciones que les incumben con respecto a los gastos abonados en terceros países y los acuerdos de recuperación de los importes abonados indebidamente a raíz de irregularidades.

*Artículo 25***Evaluación de los sistemas de gestión y control**

El informe al que se refiere el artículo 71, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1083/2006 se basará en un examen de la descripción de los sistemas, de los documentos pertinentes relativos a los sistemas y del sistema de conservación de registros contables y datos sobre la ejecución de las operaciones, así como en entrevistas con el personal de los principales organismos considerados importantes por la autoridad de auditoría o cualquier otro organismo responsable del informe para completar, aclarar o verificar la información.

El dictamen al que se refiere el artículo 71, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1083/2006 se elaborará de conformidad con el modelo establecido en el anexo XIII del presente Reglamento.

▼C1

Cuando los sistemas de gestión y control en cuestión sean básicamente los mismos que los aprobados en materia de asistencia con arreglo al Reglamento (CE) nº 1260/1999, podrán tenerse en cuenta los resultados de las auditorías realizadas por auditores nacionales y comunitarios en relación con dichos sistemas a efectos de establecer el informe y el dictamen contemplados en el artículo 71, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

*Artículo 26***Excepciones relativas a los programas operativos contemplados en el artículo 74 del Reglamento (CE) nº 1083/2006**

1. En el caso de los programas operativos con respecto a los cuales un Estado miembro se haya acogido a la opción contemplada en el artículo 74, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, serán de aplicación los apartados 2 a 5 del presente artículo.

2. Las verificaciones a las que se refiere el artículo 13, apartado 2, del presente Reglamento las llevará a cabo el organismo nacional previsto en el artículo 74, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

3. Las auditorías de las operaciones a las que se hace referencia en el artículo 62, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 1083/2006 se llevarán a cabo de conformidad con los procedimientos nacionales y no serán de aplicación los artículos 16 y 17 del presente Reglamento.

4. El artículo 18, apartados 2 a 5, del presente Reglamento se aplicará *mutatis mutandis* a la elaboración de los documentos expedidos por el organismo nacional previsto en el artículo 74, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

5. El informe anual de control y el dictamen anual se elaborarán siguiendo, según corresponda, los modelos de los anexos VI y VII del presente Reglamento.

Las obligaciones establecidas en el artículo 20, apartado 2, del presente Reglamento las llevará a cabo el organismo nacional previsto en el artículo 74, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

La declaración de gastos se elaborará siguiendo los modelos de los anexos X y XIV del presente Reglamento.

6. La información que ha de constar en la descripción de los sistemas de gestión y control contemplados en el artículo 21, apartado 1, y en los artículos 22 y 23 del presente Reglamento, incluirá, cuando proceda, los datos relativos a los organismos nacionales previstos en el artículo 74, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

Sección 4

Irregularidades*Artículo 27***Definiciones**

A efectos de la presente sección, se entenderá por:

- a) «agente económico»: toda persona física o jurídica, u otra entidad, que participe en la ejecución de la ayuda procedente de los Fondos, a excepción de los Estados miembros en el ejercicio de sus prerrogativas de autoridad pública;

▼ **CI**

- b) «primer acto de comprobación administrativa o judicial»: la primera evaluación por escrito realizada por una autoridad competente, administrativa o judicial, que, basándose en hechos concretos, demuestre la existencia de una irregularidad, sin perjuicio de la posibilidad de que posteriormente, a raíz de los resultados del procedimiento administrativo o judicial, la comprobación deba revisarse o retirarse;
- c) «sospecha de fraude»: la irregularidad que dé lugar a la incoación de un procedimiento administrativo o judicial a nivel nacional con el fin de determinar la existencia de un comportamiento intencionado, en particular de un fraude, tal y como se contempla en el artículo 1, apartado 1, letra a), del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾, establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea;
- d) «quiebra»: el procedimiento de insolvencia definido en el artículo 2, letra a), del Reglamento (CE) n° 1346/2000 del Consejo ⁽²⁾.

*Artículo 28***Informe inicial — Excepciones**

1. Sin perjuicio de las demás obligaciones con arreglo al artículo 70 del Reglamento (CE) n° 1083/2006, los Estados miembros comunicarán a la Comisión, en un plazo de dos meses a partir del final de cada trimestre, cualquier irregularidad que haya sido objeto de un primer acto de comprobación administrativa o judicial.

En dicho informe, los Estados miembros, en todos los casos, se facilitarán información relativa a los siguientes puntos:

- a) el Fondo, el objetivo, el programa operativo, los ejes prioritarios y la operación afectados, así como el número de Código común de identificación (CCI);
- b) la disposición que se ha incumplido;
- c) la fecha y la fuente de la primera información que llevó a sospechar que se había cometido una irregularidad;
- d) las prácticas empleadas para cometer la irregularidad;
- e) en su caso, si dichas prácticas suscitan sospechas de fraude;
- f) el modo en que se descubrió la irregularidad;
- g) en su caso, los Estados miembros y terceros países implicados;
- h) el período durante el cual se cometió la irregularidad o el momento en el que se cometió;
- i) las autoridades u organismos nacionales que elaboraron el informe oficial sobre la irregularidad, así como las autoridades responsables del seguimiento administrativo o judicial;
- j) la fecha en la que se estableció el primer acto de comprobación administrativa o judicial en relación con la irregularidad;

⁽¹⁾ DO C 316 de 27.11.1995, p. 49.

⁽²⁾ DO L 160 de 30.6.2000, p. 1.

▼ C1

- k) la identidad de las personas físicas y jurídicas implicadas, o de cualquier otra entidad participante, excepto en los casos en los que dicha información sea irrelevante para combatir las irregularidades dada la naturaleza de la irregularidad en cuestión;

▼ M1

- l) el gasto total subvencionable y la contribución pública aprobados para la operación, junto con el importe correspondiente de la contribución comunitaria calculado aplicando la tasa de cofinanciación del eje prioritario;
- m) el gasto y la contribución pública certificados a la Comisión a los que afecta la irregularidad, junto con el importe correspondiente de la contribución comunitaria en peligro calculado aplicando la tasa de cofinanciación del eje prioritario;
- n) en caso de sospecha de fraude, y cuando no se haya realizado ningún pago de la contribución pública a las personas u otras entidades identificadas con arreglo a la letra k), los importes que se habrían abonado indebidamente si no se hubiera detectado la irregularidad;
- o) el código de la región o zona en la que se ha ubicado o realizado la operación, especificando el nivel NUTS o de otra forma;

▼ C1

- p) la naturaleza de los gastos irregulares.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, no será necesario comunicar los casos siguientes:
- a) los casos en los que la irregularidad consista únicamente en la no ejecución, parcial o total, de una operación incluida en el programa operativo cofinanciado, debido a la quiebra del beneficiario;

▼ M1

- b) los casos comunicados por el beneficiario a la autoridad de gestión o a la autoridad de certificación de manera voluntaria y antes de ser detectados por ellas, ya sea antes o después de incluirse el gasto en cuestión en una declaración certificada presentada a la Comisión;
- c) los casos detectados y corregidos por la autoridad de gestión o la autoridad de certificación antes de incluirse el gasto en cuestión en una declaración de gastos presentada a la Comisión.

▼ C1

No obstante, deberán comunicarse las irregularidades que se produzcan antes de una quiebra, así como los casos de sospecha de fraude.

▼ M1

3. Cuando la información mencionada en el apartado 1 y, en particular, la relativa a las prácticas empleadas para cometer la irregularidad y el modo en que esta fue descubierta, no esté disponible o deba ser rectificadas, los Estados miembros deberán, en la medida de lo posible, facilitar la información que falte o la información correcta cuando remitan a la Comisión ulteriores informes trimestrales de irregularidades.

▼ C1

4. Las irregularidades relativas a programas operativos correspondientes al objetivo de «cooperación territorial europea» las comunicará el Estado miembro en el cual el beneficiario haya abonado el gasto al ejecutar la operación. Al mismo tiempo, el Estado miembro informará a la autoridad de gestión, a la autoridad de certificación del programa y a la autoridad de auditoría.

▼C1

5. Cuando las disposiciones nacionales establezcan el carácter confidencial de la investigación, la comunicación de la información se supe-ditará a la autorización del órgano jurisdiccional competente.

6. Cuando un Estado miembro no tenga ninguna irregularidad que comunicar con arreglo al apartado 1, informará a la Comisión al res-pecto en el plazo establecido en dicho apartado.

*Artículo 29***Casos urgentes**

Los Estados miembros comunicarán inmediatamente a la Comisión y, en su caso, a los demás Estados miembros afectados cualquier irregu-laridad detectada o sobre la que existan sospechas, cuando teman que dicha irregularidad pueda tener repercusiones muy rápidas fuera de su territorio o se ponga de manifiesto que se ha recurrido a una nueva práctica irregular.

▼M1*Artículo 30***Informes de seguimiento**

1. Además de la información a la que se refiere el artículo 28, apartado 1, los Estados miembros deberán facilitar a la Comisión en los dos meses siguientes al final de cada trimestre, en relación con todo informe anterior realizado conforme al citado artículo, los detalles rela-tivos al inicio, la conclusión o el abandono de cualquier procedimiento para imponer sanciones administrativas o penales por las irregularidades comunicadas, así como del resultado de tales procedimientos.

En cuanto a las irregularidades por las que se hayan impuesto sanciones, los Estados miembros deberán indicar también lo siguiente:

- a) si las sanciones son de carácter administrativo o penal;
- b) si las sanciones se deben a una violación del Derecho comunitario o nacional;
- c) las disposiciones en las que se establecen las sanciones;
- d) si se ha demostrado la existencia de fraude.

2. A petición por escrito de la Comisión, el Estado miembro propor-cionará información sobre una irregularidad o un grupo de irregularida-des concretas.

▼C1*Artículo 31***Transmisión electrónica**

La información a que se refieren los artículos 28 y 29 y el artículo 30, apartado 1, se enviará, cuando sea posible, por medios electrónicos, utilizando el módulo facilitado al efecto por la Comisión a través de una conexión segura.

*Artículo 32***Reembolso de las costas judiciales**

Cuando las autoridades competentes de un Estado miembro decidan, a petición expresa de la Comisión, iniciar procedimientos judiciales o seguir adelante con ellos con vistas a la recuperación de importes abo-nados indebidamente, la Comisión podrá proceder a reembolsar al Es-tado miembro la totalidad o parte de las costas judiciales, así como los gastos derivados directamente del proceso, previa presentación de prue-bas documentales, incluso cuando el resultado de los procedimientos no sea el esperado.

▼ C1*Artículo 33*► M1 **Cooperación con los Estados miembros** ◀

1. La Comisión mantendrá los contactos pertinentes con los Estados miembros afectados al objeto de completar la información facilitada en relación con las irregularidades a las que se refiere el artículo 28, los procedimientos del artículo 30 y, en particular, la posibilidad de recuperación.

▼ M1

2. Sin perjuicio de los contactos a los que se hace referencia en el apartado 1, si la Comisión considera que, debido a la naturaleza de la irregularidad, puede haber prácticas idénticas o similares en otros Estados miembros, planteará el asunto al Comité Consultivo para la Coordinación de la Lucha contra el Fraude creado por la Decisión 94/140/CE ⁽¹⁾.

La Comisión informará anualmente al Comité y a los comités mencionados en los artículos 103 y 104 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del orden de magnitud de los Fondos afectados por las irregularidades detectadas y de las diversas categorías de irregularidades, desglosadas por tipo y número.

▼ C1

3. La Comisión organizará reuniones informativas a nivel comunitario para los representantes de los Estados miembros, al objeto de examinar con ellos la información obtenida con arreglo a los artículos 28, 29 y 30 y al apartado 1 del presente artículo. El examen se centrará en las conclusiones que hay que extraer de la información relativa a las irregularidades, las medidas preventivas y los procedimientos judiciales.

4. A petición de un Estado miembro o de la Comisión, los Estados miembros y la Comisión se consultarán entre sí al objeto de cerrar cualquier fisura perjudicial para los intereses de la Comisión que quede patente en el transcurso de la aplicación de las disposiciones vigentes.

*Artículo 34***Uso de la información**

La Comisión podrá utilizar cualquier información de carácter general u operativo comunicada por los Estados miembros con arreglo al presente Reglamento para llevar a cabo análisis de riesgos y, a partir de la información obtenida, elaborar informes y desarrollar sistemas de alerta temprana que sirvan para incrementar la eficacia en la identificación de riesgos.

▼ M1▼ C1*Artículo 36***Irregularidades por debajo del umbral de notificación**

1. Cuando las irregularidades se refieran a importes inferiores a 10 000 EUR con cargo al presupuesto general de las Comunidades Europeas, los Estados miembros no enviarán a la Comisión la información prevista en los artículos 28 y 30, a menos que esta lo solicite expresamente.

⁽¹⁾ DO L 61 de 4.3.1994, p. 27.

▼M1

2. Los Estados miembros que no hayan adoptado el euro como moneda en la fecha en que se presente el informe conforme al artículo 28, apartado 1, convertirán en euros los importes en moneda nacional aplicando el tipo de cambio indicado en el artículo 81, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1083/2006.

Cuando los importes se refieran a gastos apuntados en las cuentas de la autoridad de certificación durante un período superior a un mes, podrá emplearse el tipo de cambio del mes durante el cual se consignaron por última vez los gastos. Cuando los gastos no se hayan apuntado en las cuentas de la autoridad de certificación se utilizará el último tipo de cambio contable publicado electrónicamente por la Comisión.

▼C1

Sección 5

Datos de carácter personal*Artículo 37***Protección de los datos de carácter personal**

1. Los Estados miembros y la Comisión tomarán todas las medidas necesarias para evitar la difusión no autorizada de la información a la que se refiere el artículo 14, apartado 1, la información recogida por la Comisión en el transcurso de sus auditorías y la información mencionada en la sección 4, así como el acceso no autorizado a dicha información.

2. La información a la que se refiere el artículo 14, apartado 1, junto con la información recogida por la Comisión en el transcurso de sus auditorías, será utilizada por esta con el único fin de cumplir sus obligaciones con arreglo al artículo 72 del Reglamento (CE) n° 1083/2006. El Tribunal de Cuentas Europeo y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude tendrán acceso a dicha información.

3. La información contemplada en la sección 4 solo podrá enviarse a las personas de los Estados miembros o las instituciones comunitarias que necesiten tener acceso a ella en el ejercicio de sus funciones, a menos que el Estado miembro que facilite dicha información haya dado su consentimiento expreso.

4. Los datos de carácter personal incluidos en la información a la que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra d), solo serán tratados para los fines especificados en dicho artículo.

Sección 6

Correcciones financieras por incumplimiento de la adicionalidad*Artículo 38***Tipos aplicables a la corrección financiera**

1. Cuando la Comisión lleve a cabo una corrección financiera con arreglo al artículo 99, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1083/2006, calculará dicha corrección de conformidad con el apartado 2 del presente artículo.

▼ **M1***ANEXO III*

LISTA DE LOS DATOS RELATIVOS A LAS OPERACIONES QUE DEBEN COMUNICARSE A PETICIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE CONTROLES DE DOCUMENTOS Y VERIFICACIONES SOBRE EL TERRENO CON ARREGLO AL ARTÍCULO 14

A. Datos sobre las operaciones (según la decisión aprobatoria modificada)

Campo 1.	Número de CCI del programa operativo
Campo 2.	Número de prioridad
Campo 3.	Denominación del fondo
Campo 4.	Código de la región o zona en la que se ubica o realiza la operación (nivel NUTS u otro, cuando proceda)
Campo 5.	Autoridad de certificación
Campo 6.	Autoridad de gestión
Campo 7.	Organismo intermedio que declara el gasto a la autoridad de certificación, cuando proceda
Campo 8.	Número de código único de la operación
Campo 9.	Breve descripción de la operación
Campo 10.	Fecha de inicio de la operación
Campo 11.	Fecha de conclusión de la operación
Campo 12.	Organismo que emite la decisión aprobatoria
Campo 13.	Fecha de aprobación
Campo 14.	Referencia del beneficiario
Campo 15.	Moneda (si no es el euro)
Campo 16.	
Campo 17.	Importe total del gasto subvencionable que han de abonar los beneficiarios
Campo 18.	Contribución pública correspondiente
Campo 19.	

B. Gasto declarado de la operación

Campo 20.	Número de referencia interno de la última solicitud de reembolso de la operación
Campo 21.	Fecha en la que se introdujo en el sistema de seguimiento la última solicitud de reembolso de la operación
Campo 22.	Importe total del gasto subvencionable abonado por los beneficiarios y declarado en la última solicitud de reembolso de la operación introducida en el sistema de seguimiento
Campo 23.	Importe total del gasto subvencionable abonado por los beneficiarios con respecto al cual se han presentado solicitudes de reembolso
Campo 24.	Emplazamiento de los documentos acreditativos detallados de la solicitud cuando no se encuentren en los locales del beneficiario
Campo 25.	Gasto relacionado con el FEDER correspondiente a programas operativos cofinanciados por el FSE ⁽¹⁾

▼M1

Campo 26.	Gasto relacionado con el FSE correspondiente a programas operativos cofinanciados por el FEDER ⁽²⁾
Campo 27.	Gasto abonado en zonas adyacentes a las zonas subvencionables (cooperación transfronteriza) ⁽³⁾
Campo 28.	Gasto abonado por socios ubicados fuera de la zona (cooperación transnacional) ⁽⁴⁾
Campo 29.	Gasto abonado fuera de la Comunidad (cooperación transfronteriza, transnacional o interregional) ⁽⁵⁾
Campo 30.	Gasto abonado por la compra de terrenos ⁽⁶⁾
Campo 31.	Gasto abonado en concepto de vivienda ⁽⁷⁾
Campo 32.	Gasto abonado en concepto de costes indirectos/gastos generales declarados a tanto alzado, costes a tanto alzado calculados aplicando el baremo estándar de costes unitarios y cantidades globales ⁽⁸⁾
Campo 33.	Ingresos deducidos de los gastos de la operación e incluidos en la declaración de gastos y la solicitud de pago
Campo 34.	Correcciones financieras deducidas de los gastos de la operación e incluidas en la declaración de gastos y la solicitud de pago
Campo 35.	Importe total del gasto subvencionable declarado de la operación y la contribución pública correspondiente e incluido en la declaración de gastos enviada a la Comisión por la autoridad de certificación (en EUR)
Campo 36.	Importe total del gasto subvencionable declarado de la operación y la contribución pública correspondiente e incluido en la declaración de gastos enviada a la Comisión por la autoridad de certificación (en moneda nacional)
Campo 37.	Fecha de la última declaración de gastos de la autoridad de certificación que contiene los gastos de la operación
Campo 38.	Fecha de las verificaciones llevadas a cabo con arreglo al artículo 13, apartado 2, letra b)
Campo 39.	Fecha de las auditorías con arreglo al artículo 16, apartado 1
Campo 40.	Organismo encargado de la realización de la auditoría o la verificación
Campo 41.	

⁽¹⁾ Campo 25: se completará en el caso de los programas operativos cofinanciados por el FSE en los que se recurra a la opción contemplada en el artículo 34, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1083/2006 o a la contemplada en el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1080/2006.

⁽²⁾ Campo 26: se completará en el caso de los programas operativos cofinanciados por el FEDER en los que se recurra a la opción contemplada en el artículo 34, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1083/2006 o a la contemplada en el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1080/2006.

⁽³⁾ Artículo 21, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1080/2006.

⁽⁴⁾ Artículo 21, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1080/2006.

⁽⁵⁾ Artículo 21, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1080/2006.

⁽⁶⁾ Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 1080/2006.

⁽⁷⁾ Artículo 7, apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) n° 1080/2006.

⁽⁸⁾ Artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1080/2006 y artículo 11 del Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

▼C1*ANEXO IV***PARÁMETROS TÉCNICOS PARA EL MUESTREO ESTADÍSTICO ALEATORIO CON ARREGLO AL ARTÍCULO 17 (MUESTREO)**

1. El método de muestreo estadístico aleatorio permite sacar conclusiones de los resultados de las auditorías de la muestra sobre el gasto global de donde se tomó la muestra y, de este modo, facilita pruebas que permitan garantizar el funcionamiento de los sistemas de gestión y control.
2. La garantía de funcionamiento de los sistemas viene determinada por el grado de confianza que resulta de las conclusiones de las auditorías de los sistemas y de las auditorías de las operaciones en la muestra seleccionada por un método de muestreo estadístico aleatorio. Al objeto de obtener un alto nivel de garantía, es decir, un riesgo de auditoría reducido, la autoridad de auditoría debe combinar los resultados de las auditorías de los sistemas y las auditorías de las operaciones. La autoridad de auditoría evalúa en primer lugar la fiabilidad de los sistemas (alta, media o baja), teniendo en cuenta los resultados de las auditorías de los sistemas, para determinar los parámetros técnicos del muestreo, en particular el nivel de confianza y el índice de error esperado. Los Estados miembros pueden utilizar los resultados del informe sobre la evaluación de la conformidad con arreglo al artículo 71, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1083/2006. El nivel combinado de garantía obtenido de las auditorías de los sistemas y las auditorías de las operaciones debe ser elevado. El nivel de confianza utilizado en las operaciones de muestreo no debe ser inferior al 60 %, con un nivel de tolerancia máximo del 2 %. En el caso de un sistema cuya evaluación resulte en un nivel bajo de fiabilidad, el nivel de confianza utilizado en las operaciones de muestreo no debe ser inferior al 90 %. En el informe anual de control, la autoridad de auditoría debe describir el modo en que se ha obtenido la garantía.
3. La fiabilidad de los sistemas de gestión y control se determina utilizando los criterios establecidos por la autoridad de auditoría para las auditorías de los sistemas, incluyendo una evaluación cuantificada de todos los elementos clave de los sistemas y englobando a las principales autoridades y organismos intermedios que participan en la gestión y el control del programa operativo. En el expediente de auditoría se conserva un registro de las evaluaciones llevadas a cabo.
4. Cuando el sistema de gestión y control sea común a varios programas operativos similares, por ejemplo, el mismo Fondo, de conformidad con el artículo 71, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1083/2006, podrá seleccionarse para todos los programas una única muestra que garantice los mismos parámetros técnicos en cuanto a niveles de confianza y tolerancia y que tenga en cuenta el mismo índice de error esperado, indicados anteriormente.

▼M1

5. Cuando el número de operaciones correspondientes a un determinado año de referencia sea insuficiente para poder utilizar un método estadístico a efectos de una selección aleatoria de la muestra, podrá utilizarse un método no estadístico. El método aplicado debe garantizar una selección aleatoria de la muestra. El tamaño de la muestra ha de determinarse teniendo en cuenta el nivel de seguridad que ofrezca el sistema y debe ser suficiente para que la autoridad de auditoría pueda extraer conclusiones válidas (por ejemplo, un bajo riesgo de muestreo) sobre el funcionamiento efectivo del sistema.

▼C1

ANEXO V

**MODELO DE ESTRATEGIA DE AUDITORÍA CON ARREGLO AL
ARTÍCULO 62, APARTADO 1, LETRA C), DEL REGLAMENTO (CE)
Nº 1083/2006**

1. INTRODUCCIÓN

- Identificación de la autoridad de auditoría responsable de la elaboración de la estrategia de auditoría y de cualquier otro organismo que haya contribuido. Explicación del procedimiento seguido para elaborar la estrategia de auditoría.
- Especificación de los objetivos globales de la estrategia de auditoría.
- Explicación de las funciones y responsabilidades de la autoridad de auditoría y otros organismos que lleven a cabo auditorías bajo su responsabilidad.
- Indicación del carácter independiente de la autoridad de auditoría con respecto a la autoridad de gestión y la autoridad de certificación.
- Confirmación por parte de la autoridad de auditoría de que los organismos que llevan a cabo auditorías con arreglo al artículo 62, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 presentan la independencia funcional requerida.

2. BASE JURÍDICA Y ALCANCE

- Indicación de cualquier marco regulador nacional que afecte a la autoridad de auditoría y a sus funciones.
- Indicación del período que abarca la estrategia.
- Indicación de los Fondos, programas y áreas que abarca la estrategia.

3. METODOLOGÍA

- Indicación de la metodología de auditoría que ha de seguirse, teniendo en cuenta las normas de auditoría internacionalmente aceptadas (incluidas, entre otras, INTOSAI, IFAC e IIA), los manuales de auditoría y otros documentos específicos.

4. PLANTEAMIENTO Y PRIORIDADES EN MATERIA DE AUDITORÍA

- Umbrales de tolerancia a efectos de planificación y notificación de deficiencias.
- Indicación de los tipos de auditorías que han de llevarse a cabo (auditorías de los sistemas o auditorías de las operaciones).
- *En el caso de las auditorías de los sistemas:*
 - a) especificación del organismo u organismos responsables del trabajo de auditoría;
 - b) especificación de los organismos que han de ser auditados;
 - c) indicación de toda cuestión horizontal que han de abarcar las auditorías de los sistemas, como la contratación pública, las ayudas estatales, los requisitos medioambientales, la igualdad de oportunidades y los sistemas de TI.
- *En el caso de las auditorías de las operaciones:*
 - a) especificación del organismo u organismos responsables del trabajo de auditoría;
 - b) especificación de los criterios para determinar el nivel de garantía obtenido a partir de las auditorías de los sistemas y referencia a la documentación utilizada para aplicar la metodología de muestreo establecida en el artículo 17;

▼C1

- c) especificación del procedimiento para determinar los pasos que han de seguirse cuando se detecten errores importantes.
 - Indicación y justificación de las prioridades y los objetivos de auditoría establecidos para todo el período de programación.
 - Explicación de la conexión entre los resultados de la evaluación del riesgo y el trabajo de auditoría previsto.
 - Calendario indicativo, en forma de cuadro, de las tareas de auditoría para el próximo año.
5. EVALUACIÓN DEL RIESGO
- Indicación de los procedimientos que se han seguido, incluido el grado en que se han tenido en cuenta los resultados de auditorías anteriores de los organismos y sistemas (por ejemplo, las auditorías del período 2000-2006 o el trabajo de auditoría para la evaluación de la conformidad).
 - Indicación de la autoridad de gestión, la autoridad de certificación y los organismos intermedios que se han incluido.
 - Indicación de los factores de riesgo que se han tenido en cuenta, incluidas todas las cuestiones horizontales identificadas como zonas de riesgo.
 - Indicación de los resultados a través de la identificación y priorización de los organismos, procesos, controles y programas clave, así como de los ejes prioritarios que se van a auditar.
6. CONFIANZA EN EL TRABAJO DE OTROS
- Indicación de hasta qué punto algunos componentes han sido auditados por otros auditores y del grado de confianza potencial en dicho trabajo.
 - Explicación del modo en que la autoridad de auditoría garantizará la calidad del trabajo realizado por otros organismos de auditoría, teniendo en cuenta normas de auditoría internacionalmente aceptadas.
7. RECURSOS
- Indicación de los recursos que está previsto asignar, al menos durante el año siguiente.
8. INFORMES
- Indicación de los procedimientos internos de elaboración de informes, como los informes de auditoría provisional y final, y el derecho del organismo auditado a ser oído y a facilitar una explicación antes de que se adopte una postura definitiva.

▼ **C1***ANEXO VI***MODELO DE INFORME ANUAL DE CONTROL CON ARREGLO AL ARTÍCULO 62, APARTADO 1, LETRA D), INCISO I), DEL REGLAMENTO (CE) N° 1083/2006 DEL CONSEJO Y AL ARTÍCULO 18, APARTADO 2, DEL PRESENTE REGLAMENTO****1. INTRODUCCIÓN**

- Indicación de la autoridad de auditoría responsable y otros organismos que han participado en la elaboración del informe.
- Indicación del período (de referencia) de doce meses a partir del cual se ha extraído la muestra aleatoria.
- Identificación del programa o programas operativos que abarca el informe y de sus autoridades de gestión y certificación. Cuando el informe se refiera a más de un programa o Fondo, se desglosará la información por programa y por Fondo.
- Descripción de las etapas de elaboración del informe.

2. CAMBIOS EN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL

- Indicación de todos los cambios significativos en los sistemas de gestión y control notificados a la autoridad de auditoría con respecto a la descripción facilitada con arreglo al artículo 71, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006 y de las fechas a partir de las cuales dichos cambios son aplicables.

3. CAMBIOS EN LA ESTRATEGIA DE AUDITORÍA

- Indicación de todos los cambios introducidos, o propuestos, en la estrategia de auditoría y de los motivos.

4. AUDITORÍAS DE LOS SISTEMAS

- Indicación de los organismos que han llevado a cabo auditorías de los sistemas, incluida la propia autoridad de auditoría.
- Lista recapitulativa de las auditorías llevadas a cabo (organismos auditados).
- Descripción de las bases para la selección de las auditorías en el contexto de la estrategia de auditoría.
- Descripción de los principales resultados y conclusiones extraídos del trabajo de auditoría de los sistemas de gestión y control y su funcionamiento, incluidos el grado de suficiencia de los controles de gestión, los procedimientos de certificación y la pista de auditoría, la separación adecuada de las funciones y la conformidad con los requisitos y políticas de la Comunidad.
- Indicación de si alguno de los problemas detectados se considera de carácter sistémico y de las medidas adoptadas al respecto, incluida la cuantificación del gasto irregular y de las correcciones financieras aplicables.

5. AUDITORÍAS DE MUESTRAS DE OPERACIONES

- Indicación de los organismos que han llevado a cabo las auditorías de la muestra, incluida la autoridad de auditoría.
- Descripción de la base para la selección de la muestra o muestras.
- Indicación del nivel de tolerancia y, en el caso del muestreo estadístico, el nivel de confianza aplicado y el intervalo, en su caso.

▼ C1

- Cuadro recapitulativo (véase más adelante), desglosado por programa y por Fondo, en el que se indiquen los gastos subvencionables declarados a la Comisión durante el año (de referencia) civil (que finaliza en el período de auditoría), el importe del gasto auditado y el porcentaje del gasto auditado en relación con el gasto total subvencionable declarado a la Comisión (tanto durante el último año civil como acumulado). Conviene distinguir la información relativa a la muestra aleatoria de la relativa a otras muestras.
 - Descripción de los principales resultados de las auditorías, indicando, en particular, el importe del gasto irregular y el índice de error resultante de la muestra aleatoria auditada.
 - Indicación de las conclusiones extraídas de los resultados de las auditorías con respecto a la eficacia de los sistemas de gestión y control.
 - Información sobre el seguimiento de las irregularidades, incluida la revisión de los índices de error previamente comunicados.
 - Indicación de si alguno de los problemas detectados se considera de carácter sistémico y de las medidas adoptadas al respecto, incluida la cuantificación del gasto irregular y de las correcciones financieras aplicables.
6. COORDINACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS DE AUDITORÍA Y EL TRABAJO DE SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD DE AUDITORÍA
- Descripción del procedimiento de coordinación entre los diferentes organismos nacionales de auditoría y la propia autoridad de auditoría (cuando proceda).
 - Descripción del procedimiento de supervisión aplicado por la autoridad de auditoría a otros organismos de auditoría (cuando proceda).
7. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA DE AÑOS ANTERIORES
- Información sobre el seguimiento de las principales recomendaciones de auditoría y sobre el seguimiento de los resultados de las auditorías de los sistemas y las auditorías de las operaciones de años anteriores.
8. MÁS INFORMACIÓN (CUANDO PROCEDA)

▼ C1

9. CUADRO DEL GASTO DECLARADO Y LAS AUDITORÍAS DE MUESTRAS

Fondo	Referencia (Nº de CCI)	Programa	Gasto declarado en el año de referencia	Gasto auditado en el año de referencia para la muestra aleatoria		Importe y porcentaje (índice de error) del gasto irregular en la muestra aleatoria ⁽³⁾		Otros gastos auditados ⁽⁴⁾	Importe del gasto irregular en otra muestra del gasto	Gasto total declarado acumulado	Gasto total auditado acumulado como porcentaje del gasto total declarado acumu- lado
				⁽¹⁾	⁽²⁾	Importe	%				

⁽¹⁾ Importe del gasto auditado.

⁽²⁾ Porcentaje del gasto auditado en relación con el gasto declarado a la Comisión en el año de referencia.

⁽³⁾ Cuando la muestra aleatoria incluya más de un Fondo o programa, se facilitará información relativa a toda la muestra.

⁽⁴⁾ Gasto procedente de la muestra complementaria y gasto de la muestra aleatoria diferente del año de referencia.

▼ C1

ANEXO VII

MODELO DE DICTAMEN ANUAL CON ARREGLO AL ARTÍCULO 62, APARTADO 1, LETRA D), INCISO II), DEL REGLAMENTO (CE) N° 1083/2006 DEL CONSEJO Y AL ARTÍCULO 18, APARTADO 2, DEL PRESENTE REGLAMENTO

A la Comisión Europea, Dirección General...

INTRODUCCIÓN

El abajo firmante, representante de ... (nombre del organismo designado por el Estado miembro), ha examinado el funcionamiento de los sistemas de gestión y control en el programa operativo ... (nombre del programa operativo, número de CCI y período), al objeto de emitir un dictamen en cuanto a la eficacia del funcionamiento de dichos sistemas para ofrecer garantías razonables sobre la corrección de las declaraciones de gastos presentadas a la Comisión y, en consecuencia, garantías razonables sobre la legalidad y regularidad de las transacciones conexas.

ALCANCE DEL EXAMEN

El examen se llevó a cabo de conformidad con la estrategia de auditoría con respecto al presente programa durante el período de 1 de julio a 30 de junio de ... (año) y se comunicó en el informe anual de control adjunto con arreglo al artículo 62, apartado 1, letra d), inciso i), del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

Bien

El alcance del examen era ilimitado.

O bien

El alcance del examen se vio limitado por los factores siguientes:

a) ...

b) ...

c) etc.

(Indíquese cualquier limitación en el alcance del examen; por ejemplo, problemas sistémicos, deficiencias en los sistemas de gestión y control, falta de documentos acreditativos, asuntos sujetos a procedimientos jurídicos, etc.; y calcúlense los importes del gasto y de la contribución comunitaria afectados. Si la autoridad de auditoría considera que estas limitaciones no tienen consecuencias en el gasto final declarado, deberá indicarse).

DICTAMEN

Bien

(Dictamen sin reservas)

Sobre la base del examen al que se hace referencia más arriba, se considera que, en relación con el período mencionado, los sistemas de gestión y control establecidos para el programa ... (nombre del programa operativo, número de CCI y período) cumplían los requisitos aplicables de los artículos 58 a 62 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo y de la sección 3 del Reglamento (CE) n° 1828/2006 de la Comisión y funcionaban de manera eficaz como para ofrecer garantías razonables sobre la corrección de las declaraciones de gastos presentadas a la Comisión y, en consecuencia, garantías razonables sobre la legalidad y regularidad de las transacciones conexas.

▼ **C1****O bien***(Dictamen con reservas)*

Sobre la base del examen al que se hace referencia más arriba, se considera que, en relación con el período mencionado, los sistemas de gestión y control establecidos para el programa ... (nombre del programa operativo, número de CCI y período) cumplían los requisitos aplicables de los artículos 58 a 62 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo y de la sección 3 del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión y funcionaban de manera eficaz como para ofrecer garantías razonables sobre la corrección de las declaraciones de gastos presentadas a la Comisión y, en consecuencia, garantías razonables sobre la legalidad y regularidad de las transacciones conexas, excepto en los aspectos siguientes: (¹).

Las razones para considerar que este aspecto (o estos aspectos) de los sistemas no cumplían los requisitos o no funcionaban de manera que pudieran ofrecer garantías razonables sobre la corrección de las declaraciones de gastos presentadas a la Comisión son las siguientes (²).

Se calcula que el impacto de las cuestiones objeto de reservas es de ... del gasto total declarado. La contribución comunitaria afectada es, por consiguiente, de ...

O bien*(Dictamen desfavorable)*

Sobre la base del examen al que se hace referencia más arriba, se considera que, en relación con el período mencionado, los sistemas de gestión y control establecidos para el programa ... (nombre del programa operativo, número de CCI y período) no cumplían los requisitos aplicables de los artículos 58 a 62 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo y de la sección 3 del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión ni funcionaban de manera eficaz como para ofrecer garantías razonables sobre la corrección de las declaraciones de gastos presentadas a la Comisión y, en consecuencia, garantías razonables sobre la legalidad y regularidad de las transacciones conexas.

El presente dictamen desfavorable se basa en (³)

Fecha

...

Firma

...

(¹) Indíquense el organismo u organismos y el aspecto o aspectos de sus sistemas que no cumplían los requisitos o no funcionaban con eficacia.

(²) Indíquese, en relación con cada organismo y aspecto del sistema, el motivo de las reservas.

(³) Indíquese, en relación con cada organismo y cada aspecto, los motivos del dictamen desfavorable.

▼ **C1***ANEXO VIII*

MODELO DE INFORME FINAL DE CONTROL Y DECLARACIÓN DE CIERRE DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 62, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO (CE) N° 1083/2006 DEL CONSEJO Y AL ARTÍCULO 18, APARTADO 3, DEL PRESENTE REGLAMENTO

Parte A: Modelo de informe de control financiero

1. INTRODUCCIÓN

- Indicación de la autoridad de auditoría responsable y otros organismos que han participado en la elaboración del informe.
- Indicación del último periodo de referencia a partir del cual se ha extraído la muestra aleatoria.
- Identificación del programa o programas operativos que abarca el informe y de sus autoridades de gestión y certificación, desglosadas, en su caso, por Fondo y por programa.
- Descripción de las etapas de elaboración del informe.

2. CAMBIOS EN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL Y ESTRATEGIA DE AUDITORÍA ⁽¹⁾

- Indicación de todos los cambios significativos en los sistemas de gestión y control notificados a la autoridad de auditoría con respecto a la descripción facilitada con arreglo al artículo 71, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006 y de las fechas a partir de las cuales dichos cambios son aplicables.
- Indicación de todos los cambios que se han realizado en la estrategia de auditoría y motivos para dichos cambios.

3. RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 62, APARTADO 1, LETRAS A) Y B), DEL REGLAMENTO (CE) N° 1083/2006 Y AL ARTÍCULO 17 DEL PRESENTE REGLAMENTO

En el caso de las auditorías de los sistemas:

- Indicación de los organismos que han llevado a cabo auditorías de los sistemas, incluida la propia autoridad de auditoría.
- Lista recapitulativa de las auditorías realizadas: organismos auditados y año de la auditoría.
- Descripción de las bases para la selección de las auditorías en el contexto de la estrategia de auditoría ⁽²⁾.
- Descripción de los principales resultados y conclusiones extraídos del trabajo de auditoría de los sistemas de gestión y control y su funcionamiento, incluidos el grado de suficiencia de los controles de gestión, los procedimientos de certificación y la pista de auditoría, la separación adecuada de las funciones y la conformidad con los requisitos y políticas de la Comunidad ⁽²⁾.
- Indicación de si alguno de los problemas detectados se considera de carácter sistémico y de las medidas adoptadas al respecto, incluida la cuantificación del gasto irregular y de las correcciones financieras aplicables ⁽²⁾.

⁽¹⁾ Cambios no indicados en informes anuales de control previos.

⁽²⁾ Auditorías no incluidas en informes anuales de control previos.

▼ **C1**

En el caso de las auditorías de las operaciones:

- Indicación de los organismos que han llevado a cabo las auditorías de la muestra, incluida la propia autoridad de auditoría.
- Descripción de la base para la selección de la muestra o muestras.
- Indicación del nivel de tolerancia y, en el caso del muestreo estadístico, el nivel de confianza aplicado y el intervalo, en su caso.
- Descripción de los principales resultados de las auditorías, indicando, en particular, el importe del gasto irregular y el índice de error resultante de la muestra aleatoria auditada ⁽¹⁾.
- Indicación de las conclusiones extraídas de los resultados de las auditorías con respecto a la eficacia de los sistemas de gestión y control.
- Información sobre el seguimiento de las irregularidades, incluida la revisión de los índices de error previamente comunicados.
- Indicación de si alguno de los problemas detectados se considera de carácter sistémico y de las medidas adoptadas al respecto, incluida la cuantificación del gasto irregular y de las correcciones financieras aplicables ⁽¹⁾.

4. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA

- Información sobre el seguimiento de los resultados de las auditorías de los sistemas y las auditorías de las operaciones.

5. TRABAJO ADICIONAL REALIZADO POR LA AUTORIDAD DE AUDITORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CIERRE

- Resumen de auditorías del procedimiento de cierre de las autoridades de gestión y certificación y los organismos intermedios.
- Resumen de los resultados del examen del registro deudor conservado con arreglo al artículo 61, letra f), del Reglamento (CE) nº 1083/2006.
- Resumen de los resultados de los controles de verificación de la precisión de los importes declarados en relación con los documentos acreditativos.
- Resumen de los resultados del examen de los informes de otros organismos de auditoría nacionales o comunitarios (especifíquense, por categoría, los informes que han sido recibidos y examinados).
- Resumen de los resultados del examen de la información relativa al seguimiento de las conclusiones de la auditoría y las irregularidades comunicadas.
- Resumen de los resultados del examen del trabajo adicional realizado por las autoridades de gestión y certificación para poder emitir un dictamen sin reservas.

— Otros.

6. LIMITACIONES EN EL ALCANCE DEL EXAMEN POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE AUDITORÍA

- Debe comunicarse la información sobre los factores que han limitado el alcance del examen por parte de la autoridad de auditoría ⁽²⁾.
- Deben declararse los importes estimados del gasto y la contribución comunitaria que se ven afectados.

⁽¹⁾ Auditorías no incluidas en informes anuales de control previos.

⁽²⁾ Ejemplos: problemas sistémicos, deficiencias en los sistemas de gestión y control, falta de documentos acreditativos y asuntos sujetos a procedimientos legales.

▼ C1

7. IRREGULARIDADES NOTIFICADAS

- Confirmación de que se ha llevado a cabo, de conformidad con los requisitos reglamentarios, el procedimiento de notificación y seguimiento de las irregularidades, incluido el tratamiento de los problemas sistémicos.
- Confirmación de la precisión de la información facilitada en el informe final de ejecución sobre las irregularidades notificadas con arreglo al artículo 70, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 1083/2006.
- Una lista de los casos de irregularidades considerados sistémicos y los importes del gasto afectados.

8. MÁS INFORMACIÓN (CUANDO PROCEDA)

▼ C1

9. CUADRO DEL GASTO DECLARADO Y LAS AUDITORÍAS DE MUESTRAS

Fondo	Referencia (Nº de CCI)	Programa	Gasto declarado en el año de referencia	Gasto auditado en el año de referencia para la muestra aleatoria		Importe y porcentaje (índice de error) del gasto irregular en la muestra aleatoria ⁽²⁾		Otros gastos auditados ⁽⁴⁾		Importe del gasto irregular en otra muestra del gasto	Gasto total declarado acumulado	Gasto total auditado acumulado como porcentaje del gasto total declarado acumu- lado
				⁽¹⁾	⁽²⁾	Importe	%	⁽¹⁾				

⁽¹⁾ Importe del gasto auditado.

⁽²⁾ Porcentaje del gasto auditado en relación con el gasto declarado a la Comisión en el año de referencia.

⁽³⁾ Cuando la muestra aleatoria incluya más de un Fondo o programa, se facilitará información relativa a toda la muestra.

⁽⁴⁾ Gasto procedente de la muestra complementaria y gasto de la muestra aleatoria diferente del año de referencia.

▼ **CI****Parte B: Declaración de cierre**

A la Comisión Europea, Dirección General...

1. INTRODUCCIÓN

El abajo firmante, representante de ... (nombre del organismo designado por el Estado miembro), en relación con el programa operativo ... (nombre del programa operativo, número de CCI y período), ha examinado los resultados del trabajo de auditoría realizado por la autoridad de auditoría, o bajo su responsabilidad, de conformidad con la estrategia de auditoría [y ha llevado a cabo el trabajo adicional que ha considerado necesario]. Los resultados del examen y el trabajo adicional llevado a cabo se resumen en el informe final de control adjunto (que también contiene la información requerida por el informe anual de control para el período de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2016). Dicho trabajo se ha proyectado y realizado de manera que ofrezca garantías razonables sobre la corrección y validez de la solicitud de pago del saldo final de la contribución comunitaria al programa operativo, así como sobre la legalidad y regularidad de las transacciones conexas cubiertas por la declaración de gastos final.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen se llevó a cabo de conformidad con la estrategia de auditoría con respecto al presente programa y se comunicó en el informe final de control adjunto con arreglo al artículo 62, apartado 1, letra e), del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Bien

El alcance del examen era ilimitado.

O bien

El alcance del examen se vio limitado por los factores siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) etc.

(Indíquese cualquier limitación en el alcance del examen; por ejemplo, problemas sistémicos, deficiencias en los sistemas de gestión y control, falta de documentos acreditativos, asuntos sujetos a procedimientos jurídicos, etc.; y calcúlense los importes del gasto y de la contribución comunitaria afectados. Si la autoridad de auditoría considera que estas limitaciones no tienen consecuencias en el gasto final declarado, deberá indicarse).

3. IRREGULARIDADES E ÍNDICES DE ERROR**Bien**

Las irregularidades e índices de error detectados a través del trabajo de auditoría no impiden que se emita un dictamen sin reservas, habida cuenta del modo en que fueron abordados por la autoridad de gestión y la tendencia de la frecuencia a lo largo del tiempo.

O bien

Las irregularidades e índices de error detectados a través del trabajo de auditoría y el modo en que fueron abordados por la autoridad de gestión no permiten que se emita un dictamen sin reservas. En el informe final de control se facilita la lista de irregularidades e índices de error detectados, junto con una indicación de su posible carácter sistémico, así como del alcance del problema. Los importes del gasto total declarado y la contribución pública que podrían verse afectados son ..., respectivamente. En consecuencia, la contribución comunitaria correspondiente que podría verse afectada es ...

▼ **C1**

4. DICTAMEN

Bien

(Dictamen sin reservas)

Si el alcance del examen era ilimitado y las irregularidades e índices de error, así como el modo en que fueron abordados por la autoridad de gestión, no impiden que se emita un dictamen sin reservas:

Sobre la base del examen al que se hace referencia más arriba, se considera que la declaración final de gastos refleja fielmente, en los aspectos esenciales, los gastos abonados en el marco del programa operativo, que la solicitud de pago del saldo final de la contribución comunitaria al presente programa es válida y que las transacciones conexas cubiertas por la declaración final de gastos son legales y regulares.

O bien

(Dictamen con reservas)

Si el alcance del examen era limitado o las irregularidades e índices de error, así como el modo en que fueron abordados por la autoridad de gestión, hacen necesaria la emisión de un dictamen con reservas, pero no justifican un dictamen desfavorable para todos los gastos afectados:

Sobre la base del examen al que se hace referencia más arriba, se considera que la declaración final de gastos refleja fielmente, en los aspectos esenciales, los gastos abonados en el marco del programa operativo, que la solicitud de pago del saldo final de la contribución comunitaria al presente programa es válida y que las transacciones conexas cubiertas por la declaración final de gastos son legales y regulares, salvo con respecto a las cuestiones a las que se hace referencia en el punto 2 y las observaciones del punto 3 en lo que se refiere a los índices de error e irregularidades —así como al modo en que fueron abordados por la autoridad de gestión—, cuyo impacto se cuantifica más arriba. Se calcula que el impacto de las cuestiones objeto de reservas es de ... del gasto total declarado. La contribución comunitaria afectada es, por consiguiente, de ...

O bien

(Dictamen desfavorable)

Si las limitaciones del alcance del examen eran importantes o las irregularidades e índices de error, así como el modo en que fueron abordados por la autoridad de gestión, no permiten establecer la fiabilidad de la declaración final de gastos sin antes llevar a cabo un trabajo considerable:

Sobre la base del examen al que se hace referencia más arriba y, en particular, a la vista de las cuestiones a las que se hace referencia en el punto 2 y de los índices de error e irregularidades, así como al hecho de que no fueron abordados satisfactoriamente por la autoridad de gestión como se comunica en el punto 3, se considera que la declaración final de gastos no refleja fielmente, en los aspectos esenciales, los gastos abonados en el marco del programa operativo, que, en consecuencia, la solicitud de pago del saldo final de la contribución comunitaria al presente programa no es válida y que las transacciones conexas cubiertas por la declaración final de gastos no son legales ni regulares.

Fecha

...

Firma

...

▼ CI*ANEXO IX***MODELO DE DECLARACIÓN DE CIERRE PARCIAL DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 18, APARTADO 5**

A la Comisión Europea, Dirección General...

La autoridad de gestión del programa ... (nombre del programa operativo, número de CCI y período) ha presentado una declaración de gastos relativa a las operaciones [concluidas el ... (fecha en la que concluyeron las operaciones) / concluidas entre el ... y el ... (período en el que concluyeron las operaciones)] y solicita el cierre parcial del programa con arreglo al artículo 88, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 1083/2006 por lo que se refiere a dichas operaciones.

El abajo firmante, representante de ... (nombre del organismo designado por el Estado miembro), ha examinado los resultados del trabajo de auditoría llevado a cabo sobre el presente programa con arreglo a lo establecido en los informes anuales de control y los dictámenes anuales emitidos con arreglo al artículo 62, apartado 1, letra d), incisos i) y ii), del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo para el año o años ...

Dicho trabajo se ha proyectado y realizado de manera que ofrezca garantías razonables sobre la corrección y validez de la declaración de gastos en cuestión, así como sobre la legalidad y regularidad de las transacciones conexas cubiertas por la declaración de gastos.

Dictamen

Sobre la base del examen al que se hace referencia más arriba, se considera que la declaración de gastos relativa a las operaciones concluidas presentadas por la autoridad de gestión con relación al programa ... (nombre del programa operativo, número de CCI y período), a los fines del cierre parcial de este con respecto a las operaciones [concluidas el.../concluidas entre el ... y el ...], refleja fielmente, en los aspectos esenciales, los gastos abonados y permite afirmar que las transacciones conexas son legales y regulares.

Fecha

...

Firma

...

▼ M1

ANEXO X

**CERTIFICADO Y DECLARACIÓN DE GASTOS - SOLICITUD DE
PAGO INTERMEDIO**

▼ M1

COMISIÓN EUROPEA

..... Fondo o Fondos afectados

Certificado y declaración de gastos - Solicitud de pago

Denominación del programa operativo:

Decisión de la Comisión de [.....

Nº de referencia de la Comisión (CC):

Referencia nacional (si procede):

▼ **M1**

CERTIFICADO

El abajo firmante,
representante de la autoridad de certificación designada por ⁽¹⁾,

certifica que todos los gastos incluidos en la declaración adjunta cumplen los criterios de subvencionabilidad del gasto establecidos en el artículo 56 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 y han sido abonados por los beneficiarios al ejecutar las operaciones seleccionadas en el marco del programa operativo de conformidad con las condiciones de concesión de contribuciones públicas con arreglo al artículo 78 del Reglamento (CE) n° 1083/2006

después del ⁽²⁾

..	..	20..
----	----	------

 y ascienden a: EUR ⁽³⁾

--	--

(importe exacto, con dos decimales)

La declaración de gastos adjunta, desglosada por prioridades, se basa en las cuentas cerradas de manera provisional el

..	..	20..
----	----	------

y forma parte integral del presente certificado.

Asimismo, certifica que las operaciones avanzan de conformidad con los objetivos establecidos en la Decisión y con arreglo al Reglamento (CE) n° 1083/2006 y, en particular:

- (1) que el gasto declarado se atiene a las normas nacionales y comunitarias aplicables en la materia y ha servido para financiar operaciones seleccionadas a tal fin, de conformidad con los criterios aplicables al programa operativo y en cumplimiento de las disposiciones nacionales y comunitarias, en concreto:
 - normas sobre ayudas estatales,
 - normas sobre contratación pública,
 - normas sobre justificación de adelantos en el marco de las ayudas estatales con arreglo al artículo 87 del Tratado CE por gastos abonados por el beneficiario en un plazo de tres años;
- (2) que la declaración de gastos es exacta, se ha realizado aplicando sistemas de contabilidad fiables y se basa en justificantes verificables,
- (3) que las transacciones conexas son lícitas y se atienen a las normas, y que se han seguido adecuadamente los procedimientos;
- (4) que la declaración de gastos y la solicitud de pago tienen en cuenta, en su caso, los importes recuperados ⁽⁴⁾, los intereses de demora por pagos tardíos recibidos, a los que se refiere el artículo 70, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 1083/2006, y los ingresos acumulados procedentes de operaciones financiadas en el marco del programa operativo;
- (5) que el desglose de las operaciones conexas se ha almacenado en soporte informático y está a disposición de los servicios competentes de la Comisión, previa solicitud.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento (CE) n° 1083/2006, los documentos justificativos están y seguirán estando disponibles durante al menos un período de tres años a partir del cierre del programa operativo por parte de la Comisión (sin perjuicio de las condiciones especiales establecidas en el artículo 100, apartado 1, del mencionado Reglamento).

Fecha

..	..	20..
----	----	------

Nombre en mayúsculas, sello, cargo y firma
de la autoridad competente:

.....

⁽¹⁾ Indíquese el instrumento administrativo de designación de conformidad con el artículo 59 del Reglamento (CE) n° 1083/2006, junto con las referencias y la fecha.

⁽²⁾ Fecha de referencia con arreglo a la Decisión.

⁽³⁾ Importe total de los gastos subvencionables abonados por los beneficiarios.

⁽⁴⁾ El artículo 20, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 1828/2006 será aplicable en relación con el tipo de cambio.

▼ **M1**

Declaración de gastos por eje prioritario: pago intermedio			
Referencia del programa operativo (nº de CCI):			
Denominación del programa:			
Fecha del cierre provisional de las cuentas: Fecha de envío a la Comisión:			
Gasto total certificado subvencionable que se ha abonado:			
Eje prioritario	Base para el cálculo de la contribución comunitaria (pública o total) (¹)	2007-2015	
		Importe total de los gastos subvencionables abonados por los beneficiarios	Contribución pública correspondiente
<i>Eje prioritario 1</i>			
<i>Eje prioritario 2</i>			
<i>Eje prioritario 3</i>			
Total de las regiones que no perciben ayuda transitoria			
Total de las regiones que perciben ayuda transitoria			
Asistencia técnica: total			
Total general			
<p><i>N.B.:</i> Cuando un programa operativo tenga varios objetivos o se financie a cargo de diversos Fondos, el eje prioritario indicará el objetivo u objetivos y el Fondo o Fondos afectados.</p> <p>(¹) La tasa de cofinanciación y el método para calcularla figuran en el cuadro financiero del programa operativo para el eje prioritario en cuestión.</p>			

▼ **M1**

SOLICITUD DE PAGO: pago intermedio						
Denominación del programa operativo:						
Nº de referencia del programa operativo (CCI):						
Fondo o Fondos:						
Con arreglo al artículo 61 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, el abajo firmante (nombre en mayúsculas, sello, cargo y firma de la autoridad competente) solicita el pago, a modo de pago intermedio, del importe siguiente:						
En euros	Objetivo de «convergencia»	Objetivo de «competitividad regional y empleo»	Objetivo de «cooperación territorial europea»			
FEDER						
FSE						
Fondo de Cohesión						
La presente solicitud es admisible por los motivos siguientes:						
		Táchese lo que no proceda				
a) la Comisión no ha abonado, durante la totalidad del período, por eje prioritario, más del importe máximo de ayuda del Fondo establecido en su Decisión por la que se aprueba el programa operativo;						
b) la autoridad de gestión ha enviado a la Comisión el informe anual de ejecución más reciente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, apartados 1 y 3, del Reglamento (CE) nº 1083/2006.		<ul style="list-style-type: none"> — ha sido enviado por la autoridad de gestión en el plazo establecido — se adjunta — no es obligatorio 				
c) la Comisión no ha presentado un dictamen motivado como consecuencia de un incumplimiento con arreglo al artículo 226 del Tratado CE por lo que respecta a la operación u operaciones en relación con las cuales se ha declarado el gasto en la solicitud de pago.						
El pago de la Comisión ha de ir destinado al organismo designado por el Estado miembro para percibir los pagos.						
Organismo designado						
Entidad bancaria						
Nº de cuenta						
Titular de la cuenta (cuando no coincida con el organismo designado)						
Fecha	<table border="1" style="display: inline-table;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">..</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">..</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">20..</td> </tr> </table>	20..	Nombre en mayúsculas, sello, cargo y firma de la autoridad competente 	
..	..	20..				

▼ M1

CERTIFICADO Y DECLARACIÓN DE GASTOS - SOLICITUD DE PAGO FINAL

COMISIÓN EUROPEA

..... Fondo o Fondos afectados

Certificado y declaración de gastos - Solicitud de pago

Denominación del programa operativo:

Decisión de la Comisión de [.....

Nº de referencia de la Comisión (CCI):

Referencia nacional (si procede):

▼ **M1**

CERTIFICADO

El abajo firmante,
representante de la autoridad de certificación designada por (*),

certifica que todos los gastos incluidos en la declaración adjunta cumplen los criterios de subvencionabilidad del gasto establecidos en el artículo 56 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 y han sido abonados por los beneficiarios al ejecutar las operaciones seleccionadas en el marco del programa operativo de conformidad con las condiciones de concesión de contribuciones públicas con arreglo al artículo 78 del Reglamento (CE) n° 1083/2006

después del (²)

..	..	20..
----	----	------

 y ascienden a:

EUR (³)	
---------	--

(importe exacto, con dos decimales)

La declaración de gastos adjunta, desglosada por prioridades, se basa en las cuentas cerradas el:

..	..	20..
----	----	------

y forma parte integral del presente certificado

Asimismo, certifica que las operaciones se han llevado a cabo conforme a los objetivos establecidos en la Decisión y con arreglo al Reglamento (CE) n° 1083/2006 y, en particular:

- (1) que el gasto declarado se atiene a las normas nacionales y comunitarias aplicables en la materia y ha servido para financiar operaciones seleccionadas a tal fin, de conformidad con los criterios aplicables al programa operativo y en cumplimiento de las disposiciones nacionales y comunitarias, en concreto:
 - normas sobre ayudas estatales,
 - normas sobre contratación pública,
 - normas sobre justificación de adelantos en el marco de las ayudas estatales con arreglo al artículo 87 del Tratado CE por gastos abonados por el beneficiario en un plazo de tres años,
 - ninguna declaración de gastos relativa a grandes proyectos que no haya sido aprobada por la Comisión;
- (2) que la declaración de gastos es exacta, procede de sistemas de contabilidad fiables y se basa en documentos acreditativos verificables;
- (3) que las transacciones conexas son lícitas y se atienen a las normas, y que se han seguido adecuadamente los procedimientos;
- (4) que la declaración de gastos y la solicitud de pago tienen en cuenta, en su caso, los importes recuperados (⁴), los intereses de demora por pagos tardíos recibidos, a los que se refiere el artículo 70, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 1083/2006, y los ingresos acumulados procedentes de operaciones financiadas en el marco del programa operativo;
- (5) que el desglose de las operaciones conexas se ha almacenado en soporte informático y está a disposición de los servicios competentes de la Comisión, previa solicitud.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento (CE) n° 1083/2006, los documentos justificativos están y seguirán estando disponibles durante al menos un período de tres años a partir del cierre del programa operativo por parte de la Comisión (sin perjuicio de las condiciones especiales establecidas en el artículo 100, apartado 1, del mencionado Reglamento).

Fecha

..	..	20..
----	----	------

Nombre en mayúsculas, sello, cargo y firma
de la autoridad competente

.....

(*) Indíquese el instrumento administrativo de designación de conformidad con el artículo 59 del Reglamento (CE) n° 1083/2006, junto con las referencias y la fecha.

(²) Fecha de referencia con arreglo a la Decisión.

(³) Importe total de los gastos subvencionables abonados por los beneficiarios.

(⁴) El artículo 20, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 1828/2006 será aplicable en relación con el tipo de cambio.

▼ M1

Declaración de gastos por eje prioritario: pago del saldo			
Nº de referencia del programa operativo (CC1):			
Denominación del programa:			
Fecha del cierre final de las cuentas: Fecha de presentación a la Comisión:			
Gasto total certificado subvencionable que se ha abonado:			
Eje prioritario	Base para el cálculo de la contribución comunitaria (pública o total) (1)	2007-2015	
		Importe total de los gastos subvencionables abonados por los beneficiarios	Contribución pública correspondiente
<i>Eje prioritario 1</i>			
<i>Eje prioritario 2</i>			
<i>Eje prioritario 3</i>			
Total de las regiones que no perciben ayuda transitoria			
Total de las regiones que perciben ayuda transitoria			
Asistencia técnica: total			
Gasto en el ámbito del FEDER en el total general cuando un programa operativo está cofinanciado por el FSE (2) Gasto en el ámbito del FSE en el total general cuando un programa operativo está cofinanciado por el FEDER			
Total general			
<p>N.B.: Cuando un programa operativo tenga varios objetivos o se financie a cargo de diversos Fondos, el eje prioritario indicará el objetivo u objetivos y el Fondo o Fondos afectados.</p> <p>(1) La tasa de cofinanciación y el método para calcularla figuran en el cuadro financiero del programa operativo para el eje prioritario en cuestión.</p> <p>(2) Este campo se completará según el programa operativo esté cofinanciado por el FEDER o por el FSE, cuando se recurra a la opción prevista en el artículo 34, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006.</p>			

▼ **M1**

SOLICITUD DE PAGO: pago del saldo						
<i>Denominación del programa operativo:</i>						
<i>Nº de referencia del programa operativo (CCJ):</i>						
<i>Fondo o Fondos:</i>						
Con arreglo al artículo 61 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, el abajo firmante (nombre en mayúsculas, sello, cargo y firma de la autoridad competente) solicita el pago, a modo de pago final, del importe siguiente:						
En euros	Objetivo de «convergencia»	Objetivo de «competitividad regional y empleo»	Objetivo de «cooperación territorial europea»			
FEDER						
FSE						
Fondo de Cohesión						
La presente solicitud es admisible por los motivos siguientes:						
		Táchese lo que no proceda				
a) el informe final de ejecución del programa operativo, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.		— ha sido enviado por la autoridad de gestión en el plazo establecido — se adjunta				
b) la declaración de cierre mencionada en el artículo 62, apartado 1, letra e) del Reglamento (CE) nº 1083/2006		— ha sido enviada por la autoridad de gestión en el plazo establecido — se adjunta				
c) la Comisión no ha presentado un dictamen motivado como consecuencia de un incumplimiento con arreglo al artículo 226 del Tratado CE por lo que respecta a la operación u operaciones en relación con las cuales se ha declarado el gasto en la solicitud de pago en cuestión.						
El pago de la Comisión ha de ir destinado al organismo designado por el Estado miembro para percibir los pagos.						
Organismo designado:						
Entidad bancaria:						
Nº de cuenta:						
Titular de la cuenta (cuando no coincida con el organismo designado):						
Fecha	<table border="1" style="display: inline-table;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">..</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">..</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">20..</td> </tr> </table>	20..		
..	..	20..				
Nombre en mayúsculas, sello, cargo y firma de la autoridad competente						
.....						

**DECLARACIÓN ANUAL SOBRE IMPORTES RETIRADOS Y RECUPERADOS, SOBRE RECUPERACIONES PENDIENTES Y SOBRE IMPORTES IRRECUPERABLES
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 20, APARTADO 2**

1. IMPORTES RETIRADOS Y RECUPERADOS DURANTE EL AÑO 20... DEDUCIDOS DE LAS DECLARACIONES DE GASTOS

a	A) Importes retirados ⁽¹⁾				B) Importes recuperados ⁽²⁾			
	b	c	d	e	f	g	h	i
Eje prioritario	Importe total de los gastos abonados por los beneficiarios que se ha retirado ⁽³⁾	Contribución pública que se ha retirado ⁽⁴⁾	Importe de gastos total que se ha retirado en relación con irregularidades notificadas conforme al artículo 28, apartado 1 del Reglamento (CE) n° 1828/2006 ⁽⁵⁾	Importe de la contribución pública que se ha retirado en relación con irregularidades notificadas conforme al artículo 28, apartado 1 del Reglamento (CE) n° 1828/2006 ⁽⁶⁾	Contribución pública recuperada ⁽⁷⁾	Importe total de los gastos abonados por los beneficiario ⁽⁸⁾	Importe de la contribución pública que se ha recuperado en relación con irregularidades notificadas conforme al artículo 28, apartado ⁽⁹⁾	Importe de gastos total en relación con irregularidades notificadas conforme al artículo 28, apartado 1 ⁽¹⁰⁾
1								
2								
3								
4								
...								
Total								

⁽¹⁾ La parte A del cuadro (importes retirados) debe completarse en relación con los gastos declarados a la Comisión que hayan sido retirados del programa por haberse detectado una irregularidad. En este caso, no es necesario completar los cuadros 2 y 3 del presente anexo.

⁽²⁾ La parte B del cuadro (importes recuperados) debe completarse en relación con los gastos que se mantuvieron, de momento, en el programa, pendientes de los resultados de los procedimientos de recuperación y que se dedujeron a raíz de la recuperación.

⁽³⁾ Este importe es la cantidad total de gastos declarada la Comisión respecto a la que se detectaron irregularidades y que ha sido retirada.

⁽⁴⁾ Debe completarse esta columna en los casos en que la contribución de los Fondos se calcule en relación con los gastos públicos subvencionables.

⁽⁵⁾ Este importe es la parte de la cantidad contemplada en la columna b) que se ha considerado irregular con arreglo a los procedimientos de notificación establecidos en el artículo 28 del Reglamento (CE) n° 1828/2006.

⁽⁶⁾ Debe completarse esta columna en los casos en que la contribución de los Fondos se calcule en relación con los gastos públicos subvencionables.

⁽⁷⁾ Este es el importe de contribución pública recuperado efectivamente del beneficiario.

⁽⁸⁾ Este importe es la cantidad de gastos abonados por el beneficiario que corresponden a la contribución pública de la columna f).

⁽⁹⁾ Este importe se refiere a la parte de la cantidad contemplada en la columna g) que se ha considerado irregular con arreglo a los procedimientos de notificación establecidos en el artículo 28 del Reglamento (CE) n° 1828/2006.

⁽¹⁰⁾ Este importe se refiere a la parte de la cantidad contemplada en la columna g) que se ha considerado irregular con arreglo a los procedimientos establecidos en el artículo 28 del Reglamento (CE) n° 1828/2006.

2. RECUPERACIONES PENDIENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 20...

a	b	c	d	e	f
Eje prioritario	Año de inicio de los procedimientos de recuperación	Contribución pública que debe recuperarse ⁽¹⁾	Importe total del gasto subvencionable abonado por los beneficiarios ⁽²⁾	Importe de gastos total en relación con irregularidades notificadas conforme al artículo 28, apartado 1 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 ⁽³⁾	Importe de la contribución pública que debe recuperarse en relación con irregularidades notificadas conforme al artículo 28, apartado 1 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 ⁽⁴⁾
1	2007				
	2008				
	...				
2	2007				
	2008				
	...				
3	2007				
	2008				
Total					

⁽¹⁾ Esta es la contribución pública sujeta a procedimientos de recuperación aplicados al beneficiario.

⁽²⁾ Este importe es la cantidad de gastos abonados por el beneficiario que corresponden a la contribución pública de la columna c).

⁽³⁾ Este importe se refiere a la parte de la cantidad contemplada en la columna d) que se ha considerado irregular con arreglo a los procedimientos de notificación establecidos en el artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1828/2006.

⁽⁴⁾ Este importe se refiere a la parte de la cantidad contemplada en la columna c) que se ha considerado irregular con arreglo a los procedimientos de notificación establecidos en el artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1828/2006.

▼ **C1**

ANEXO XII

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL**Modelo de descripción de los sistemas de gestión y control con arreglo al artículo 21**

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. *Información presentada por:*

- [Nombre del] Estado miembro:
- Título del programa y nº de CCI:
- Nombre de la persona de contacto principal, dirección de correo electrónico y nº de fax: (organismo responsable de la coordinación de las descripciones)

1.2. *La información facilitada describe la situación a:* (dd/mm/aaaa)1.3. *Estructura del sistema* (información general y diagrama de flujo en el que se muestren las relaciones entre los diferentes organismos que participan en el sistema de gestión y control)

1.3.1. Autoridad de gestión (nombre, dirección y persona de contacto en la autoridad de gestión)

1.3.2. Organismos intermedios (nombre, dirección y personas de contacto en los organismos intermedios)

1.3.3. Autoridad de certificación (nombre, dirección y persona de contacto en la autoridad de certificación)

1.3.4. Autoridad y organismos de auditoría (nombre, dirección y persona de contacto en la autoridad de auditoría y otros organismos de auditoría)

1.4. *Directrices facilitadas a las autoridades de gestión y certificación y a los organismos intermedios para garantizar la buena gestión financiera de los Fondos Estructurales* (fecha y referencia)

2. AUTORIDAD DE GESTIÓN

N.B.: La presente sección ha de completarse por separado para cada autoridad de gestión.

2.1. *Autoridad de gestión y funciones principales*

2.1.1. Fecha y forma de la designación oficial por la que se autoriza a la autoridad de gestión a ejercer sus funciones

2.1.2. Especificación de las funciones y tareas que lleva a cabo directamente la autoridad de gestión

2.1.3. Funciones que ha delegado oficialmente la autoridad de gestión (funciones, organismos intermedios y forma de delegación)

2.2. *Organización de la autoridad de gestión*

2.2.1. Organigrama y especificaciones de las funciones de las unidades (incluido el número indicativo de puestos asignados)

2.2.2. Procedimientos escritos elaborados para ser utilizados por el personal de la autoridad de gestión/los organismos intermedios (fecha y referencia)

2.2.3. Descripción de los procedimientos de selección y aprobación de operaciones y de garantía de su conformidad, durante todo el periodo de ejecución, con las normas comunitarias y nacionales aplicables en la materia [artículo 60, letra a), del Reglamento (CE) nº 1083/2006]

2.2.4. Verificación de operaciones [artículo 60, letra b), del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo]:

- descripción de los procedimientos de verificación,
- organismos que llevan a cabo las verificaciones,
- procedimientos escritos (referencia a los manuales) emitidos para este trabajo.

▼ **C1**

- 2.2.5. Tratamiento de las solicitudes de reembolso
- descripción de los procedimientos mediante los cuales se reciben, verifican y validan las solicitudes de reembolso y se autorizan, ejecutan y contabilizan los pagos a los beneficiarios (incluidos los diagramas de flujo en los que figuran todos los organismos participantes),
 - organismos que se ocupan de cada etapa del tratamiento de las solicitudes de reembolso,
 - procedimientos escritos (referencia a los manuales) emitidos para este trabajo.
- 2.2.6. Descripción del modo en que la autoridad de gestión transmitirá la información a la autoridad de certificación
- 2.2.7. Normas sobre subvencionabilidad establecidas por el Estado miembro y aplicables al programa operativo
- 2.3. *En caso de que se designen las autoridades de gestión y certificación dentro del mismo organismo, describase el modo en que se garantiza la separación de funciones*
- 2.4. *Contratación pública, ayuda estatal, igualdad de oportunidades y normas medioambientales*
- 2.4.1. Instrucciones y directrices que se han dado sobre las normas aplicables (fecha y referencia)
- 2.4.2. Medidas previstas para garantizar la conformidad con las normas aplicables de la verificación, los controles y las auditorías de gestión, por ejemplo, controles de gestión, auditorías de control
- 2.5. *Pista de auditoría*
- 2.5.1. Descripción del modo en que los requisitos del artículo 15 se van a aplicar al programa o a cada prioridad
- 2.5.2. Instrucciones que se han dado sobre la conservación de documentos acreditativos por parte de los beneficiarios (fecha y referencia)
- indicación del período de conservación,
 - formato en el que han de conservarse los documentos.
- 2.6. *Irregularidades y recuperaciones*
- 2.6.1. Instrucciones que se han dado sobre la notificación y la corrección de irregularidades, el registro de deudas y la recuperación de pagos indebidos (fecha y referencia)
- 2.6.2. Descripción del procedimiento (incluido el diagrama de flujo) para cumplir con la obligación de notificación de irregularidades a la Comisión de conformidad con el artículo 28.
3. ORGANISMOS INTERMEDIOS
- N.B.:* La presente sección ha de completarse por separado para cada organismo intermedio. Indíquese la autoridad que ha delegado la función en los organismos intermedios.
- 3.1. *Organismo intermedio y funciones principales*
- 3.1.1. Especificación de las principales funciones y tareas de los organismos intermedios
- 3.2. *Organización de cada organismo intermedio*
- 3.2.1. *Organigrama y especificaciones de las funciones de las unidades (incluido el número indicativo de puestos asignados)*
- 3.2.2. *Procedimientos escritos elaborados para ser utilizados por el personal del organismo intermedio (fecha y referencia)*

▼ **C1**

- 3.2.3. Descripción de los procedimientos de selección y aprobación de operaciones (si no se han descrito en el punto 2.2.3)
- 3.2.4. Verificación de operaciones [artículo 60, letra b), del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo] (si no se ha descrito en el punto 2.2.4)
- 3.2.5. Descripción de los procedimientos de tratamiento de solicitudes de reembolso (si no se han descrito en el punto 2.2.5)
4. **AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN**
- 4.1. *Autoridad de certificación y funciones principales*
- 4.1.1. Fecha y forma de la designación oficial por la que se autoriza a la autoridad de certificación a ejercer sus funciones
- 4.1.2. Especificación de las funciones realizadas por la autoridad de certificación
- 4.1.3. Funciones que ha delegado oficialmente la autoridad de certificación (funciones, organismos intermedios y forma de delegación)
- 4.2. *Organización de la autoridad de certificación*
- 4.2.1. Organigrama y especificación de las funciones de las unidades (incluido el número indicativo de puestos asignados)
- 4.2.2. Procedimientos escritos elaborados para ser utilizados por el personal de la autoridad de certificación (fecha y referencia)
- 4.3. *Certificación de las declaraciones de gastos*
- 4.3.1. Descripción del procedimiento por el que se elaboran, certifican y envían a la Comisión las declaraciones de gastos
- 4.3.2. Descripción de las medidas adoptadas por la autoridad de certificación para garantizar el cumplimiento de los requisitos del artículo 61 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo
- 4.3.3. Disposiciones para el acceso de la autoridad de certificación a la información detallada sobre operaciones, verificaciones y auditorías que obra en poder de la autoridad de gestión, los organismos intermedios y la autoridad de auditoría
- 4.4. *Sistema contable*
- 4.4.1. Descripción del sistema contable que se va a establecer y utilizar como base para la certificación de los gastos a la Comisión:
- disposiciones para el envío de los datos agregados a la autoridad de certificación en el supuesto de un sistema descentralizado,
 - conexión que se va a establecer entre el sistema contable y el sistema de información (apartado 6),
 - identificación de las transacciones de Fondos Estructurales en caso de disponer de un sistema común con otros Fondos.
- 4.4.2. Nivel de detalle del sistema contable:
- gasto total por prioridad y por Fondo.
- 4.5. *Recuperación de importes*
- 4.5.1. Descripción del sistema para garantizar la rápida recuperación de la ayuda comunitaria
- 4.5.2. Disposiciones establecidas para mantener un registro deudor y deducir los importes recuperados del gasto que se va a declarar

▼ C1

5. AUTORIDAD Y ORGANISMOS DE AUDITORÍA
 - 5.1. *Descripción de las principales tareas e interrelaciones de la autoridad de auditoría y los organismos de auditoría bajo la responsabilidad de la autoridad de auditoría*
 - 5.2. *Organización de la autoridad de auditoría y los organismos de auditoría bajo su responsabilidad*
 - 5.2.1. Organigramas (incluido el número de puestos asignados)
 - 5.2.2. Disposiciones para garantizar la independencia
 - 5.2.3. Cualificación o experiencia exigida
 - 5.2.4. Descripción de los procedimientos de seguimiento de la aplicación de las recomendaciones y medidas correctoras resultantes de los informes de auditoría
 - 5.2.5. Descripción de los procedimientos (cuando proceda) de supervisión del trabajo de otros organismos de auditoría bajo la responsabilidad de la autoridad de auditoría
 - 5.3. *Informe anual de control y declaración de cierre*
 - 5.3.1. Descripción de los procedimientos de elaboración del informe anual de control, el dictamen anual y la declaración de cierre
 - 5.4. *Designación del organismo de auditoría coordinador*
 - 5.4.1. Descripción de la función del organismo de auditoría coordinador, cuando proceda
6. SISTEMA DE INFORMACIÓN [Artículo 60, letra c), del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo]
 - 6.1. *Descripción del sistema de información, incluido el diagrama de flujo (sistema de red central o común o sistema descentralizado con conexiones entre los sistemas)*

Indíquese si el sistema ya está operativo para reunir información financiera y estadística fiable sobre la ejecución de los programas de 2007-2013.

En caso contrario, indíquese la fecha en la que estará operativo.



ANEXO XIII

MODELO DE DICTAMEN EMITIDO CON ARREGLO AL ARTÍCULO 71, APARTADO 2, DEL REGLAMENTO (CE) N° 1083/2006 DEL CONSEJO Y AL ARTÍCULO 25 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SOBRE LA CONFORMIDAD DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL

A la Comisión Europea, Dirección General ...

INTRODUCCIÓN

El abajo firmante, representante de ... [nombre de la autoridad de auditoría o del organismo funcionalmente independiente designado por el Estado miembro de conformidad con el artículo 71, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo], organismo responsable de la elaboración de un informe sobre los resultados de la evaluación de los sistemas de gestión y control establecidos para el programa ... [nombre del programa o programas operativos, número o números de CCI y período ⁽¹⁾] y de la emisión de un dictamen sobre su conformidad con los artículos 58 a 62 del Reglamento (CE) n° 1083/2006, ha llevado a cabo un examen de conformidad con el artículo 25 del Reglamento (CE) n° 1828/2006 de la Comisión.

ALCANCE DEL EXAMEN

El examen se basó en la descripción de los sistemas de gestión y control recibida el *dd.mm.aaaa* de (nombre del organismo u organismos que presentan la descripción). Además, se examinó otra información relativa a ... (temas) y se entrevistó a personal de ... (organismos cuyo personal fue entrevistado).

El examen incluyó a las autoridades de gestión, certificación y auditoría, al organismo designado para recibir los pagos de la Comisión y realizar los pagos a los beneficiarios, así como a los organismos intermedios siguientes (lista ...).

DICTAMEN ⁽²⁾

Bien

(Dictamen sin reservas)

Sobre la base del examen al que se hace referencia más arriba, se considera que los sistemas de gestión y control establecidos para el programa o programas ... (nombre del programa o programas operativos, número o números de CCI y períodos) cumplen los requisitos de los artículos 58 a 62 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo y de la sección 3 del Reglamento (CE) n° 1828/2006 de la Comisión.

O bien

(Dictamen con reservas)

Sobre la base del examen al que se hace referencia más arriba, se considera que los sistemas de gestión y control establecidos para el programa o programas ... (nombre del programa o programas operativos, número o números de CCI y períodos) cumplen los requisitos de los artículos 58 a 62 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo y de la sección 3 del Reglamento (CE) n° 1828/2006 de la Comisión, salvo en los aspectos siguientes ⁽³⁾:

⁽¹⁾ Cuando se aplique un sistema común a dos o más programas operativos, la descripción del sistema común podrá ir acompañada de un único informe y dictamen.

⁽²⁾ Cuando el dictamen lo emita la autoridad de auditoría, esta ha de presentar una «Declaración de competencia e independencia funcional» separada, en relación con sus propias funciones con arreglo al artículo 62 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

⁽³⁾ Indíquese el organismo u organismos y los aspectos de sus sistemas que parecen no cumplir los requisitos.

▼ C1

A continuación se exponen las razones para considerar que este aspecto (estos aspectos) de los sistemas no cumple (cumplen) los requisitos, así como una evaluación del nivel de gravedad del problema ⁽¹⁾:

O bien

(Dictamen desfavorable)

Sobre la base del examen al que se hace referencia más arriba, se considera que los sistemas de gestión y control del programa o programas ... (nombre del programa o programas operativos, número o números de CCI y períodos) no cumplen los requisitos de los artículos 58 a 62 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo y de la sección 3 del Reglamento (CE) n° 1828/2006 de la Comisión.

El presente dictamen desfavorable se basa en ... ⁽²⁾.

Fecha

...

Firma

...

⁽¹⁾ Indíquense los motivos de las reservas introducidas para cada organismo y en relación con cada aspecto.

⁽²⁾ Indíquense los motivos del dictamen desfavorable para cada organismo y en relación con cada aspecto.